

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2.020 N° 1.282 – 1.320
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 20 de Octubre de 2020	Edición de 08 páginas - N° 11.807		

**DECRETOS****DECRETO N° 1.282**

La Rioja, 09 de octubre de 2020

Visto: La Constitución Nacional, los Convenios Internacionales de la OIT N° 87, N° 98 de fomento a la Negociación Colectiva y los Convenios N° 151 y N° 154 de Negociación Colectiva para el Sector Público, el Art. 10 de la Ley Nacional N° 26.075 de Financiamiento Educativo, el Art 67 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley Nacional de Asociaciones Sindicales N° 23.551, Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 92/20, Ley Provincial de Educación N° 8.678/09, Decreto de la FEP N° 1.842/08 y sus modificatorios, y,

Considerando:

Que, en el ámbito nacional mediante el dictado del Decreto Nacional N° 92/20 se estableció un proceso de reinstauración de las negociaciones colectivas, lineamientos que han sido tomados por el titular de la Función Ejecutiva de esta jurisdicción provincial, con la intención de abordar la agenda educativa de la Provincia de La Rioja y mejorar la calidad en las condiciones de trabajo del sector docente.

Que, la Ley N° 26.075 en su Artículo 10 establece que el Ministerio Educación y las entidades gremiales docentes con representación acordarán un convenio marco que establezca las pautas generales sobre condiciones laborales, carrera docente, salario mínimo de las trabajadoras y los trabajadores docentes, calendario educativo, entre otros aspectos de preponderancia.

Que, en este sentido el Decreto Nacional N° 92/20, se fundamenta sobre la experiencia recogida en la operatividad de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Financiamiento Educativo, con el objetivo de estructurar normativamente la efectiva conformación del ámbito de debate docente allí establecido.

Que, el Decreto antes mencionado establece que, en las convenciones colectivas de trabajo, la representación de los trabajadores y las trabajadoras del sistema educativo será ejercida por asociaciones sindicales con personería gremial, siendo esto una condición de carácter formal para la concertación colectiva de trabajo, en armonía con los preceptos de la Ley Nacional N° 23.551.

Que, en nuestra provincia se encuentran vigentes los Decretos F.E.P N° 1.842/08, N° 560/14 y 1.061/14, y en virtud del nuevo marco normativo y los lineamientos establecidos en el ámbito nacional para la celebración de las convenciones colectivas de

carácter docente, resulta necesario establecer un nuevo plexo normativo provincial.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto, tales instrumentos requieren de una reformulación en virtud de los aspectos que el Decreto Nacional N° 92/20 contiene, manteniendo en nuestra provincia la voluntad política de ser consonantes con la normativa citada, respetando las competencias y atribuciones de la jurisdicción provincial, a los fines de continuar con el ejercicio democrático de las discusiones, acuerdos y consensos con todos los sectores representativos de las trabajadoras y trabajadores docentes.

Que, siguiendo con lo manifestado, el presente acto tiene como finalidad adecuar la normativa provincial para la celebración de las convenciones colectivas, contemplando aspectos tales como la representatividad en las mesas de diálogos con todas las entidades gremiales de gestión pública y de gestión privada, la agenda educativa, las condiciones laborales, asuntos de interés de las partes, entre otros; la contratación colectiva con asociaciones sindicales con personería gremial.

Que, también resulta oportuno aportar nuevos instrumentos administrativos que permitan avanzar en la lucha por garantizar la paridad efectiva entre mujeres y varones promoviendo paridad en la presencia de lugares de responsabilidad, eliminando todo tipo de discriminación contra la mujer.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Convócase a Negociaciones Colectivas del Sector Educativo de la Provincia de La Rioja, en el marco de lo establecido por el Art 67 de la Ley Nacional N° 26.206, Artículo 10° de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, de la Ley Nacional N° 23.551 y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 92/20.

Artículo 2°.- Establécese, que todos los Sindicatos y Asociaciones con simple inscripción Gremial representativas de los trabajadores y las trabajadoras del Sector Docente de gestión pública y/o gestión privada participarán en la mesa Paritaria Provincial, integrando todas las comisiones de estudio y análisis de la agenda educativa, pudiendo realizar propuestas. La integración para estos casos será de dos (2) representante titulares y dos (2) suplentes por cada entidad sindical.

Artículo 3°.- Establécese que la representación de las trabajadoras y los trabajadores de la Educación Provincial en la Negociación Colectiva será ejercida por Asociaciones Sindicales con Personería Gremial y con ámbito de aplicación en todo el territorio de la Provincia de La Rioja representativos de los docentes de la Educación Pública de Gestión Estatal y/o



Gestión Privadas siendo estas entidades las legitimadas para suscribir las Convenciones Colectivas concertadas en el marco de los Acuerdos Paritarios.

Artículo 4°.- Determinase que la integración de las Asociaciones referidas en el artículo precedente, será de un representante titular y un suplente por cada 1.000 (mil) afiliados activos, según surja de los registros del Ministerio de Hacienda de la Provincia en razón de los descuentos realizados a los afiliados de cada una de las organizaciones sindicales.

Artículo 5°.- Determinese que al Empleador le corresponderá en la Convención Colectiva de Trabajo la misma cantidad de miembros titulares y suplentes que las entidades intervinientes, sin perjuicio de los asesores que cada parte designe según el tema a tratar. Queda facultado el Ministro de Educación para designar por acto expreso los miembros paritarios para la participación en tales negociaciones.

Artículo 6°.- Determinase que las pautas generales para las negociaciones colectivas versarán sobre los siguientes temas: Condiciones laborales y de salud, Carrera Docente; Derechos Sociales y Previsionales; regulación de las relaciones entre Empleador y Trabajadores/as de la Educación y todos los temas vinculados a la Agenda Pedagógica, y los que resulten de interés para las partes.

Artículo 7°.- Solicítese al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a través de su delegación local y atento a las competencias mencionadas, para que se constituya como autoridad que coordine y dirija las negociaciones de las presentes paritarias, pudiendo llevar adelante todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos preestablecidos por la Comisión Negociadora, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 8°.- Establécese que las partes de estarán obligadas a negociar de buena fe, lo cual comportará para las mismas los siguientes Derechos y Obligaciones: la concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma; la realización de las reuniones que sean necesarias en los lugares y con frecuencia y periodicidad que sean acordadas; el intercambio de información necesaria a los fines del examen de la cuestiones en debate; la realización de todos los esfuerzos necesarios y conducentes para lograr la efectividad del Convenio.

Artículo 9°.- Invitar a las Asociaciones Sindicales y al Ministerio de Educación a la conformación igualitaria de mujeres y hombres, garantizando la paridad de género en las Convenciones Colectivas de Trabajo.

Artículo 10°.- Deróguense los Decretos F.E.P N° 1.842/08, 560/14 y 1.061/14, como toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 11°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación, Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 12°.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

DECRETO N° 1.320

La Rioja, 16 de octubre de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, y la situación epidemiológica provincial; y,

Considerando:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo sucesivamente por nuevos decretos que lo fueron complementando.

Que en el orden provincial los Departamentos Capital y Chilecito de nuestra continúan alcanzados por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, mientras que para el resto de los Departamentos rigen las normas que componen el DISPO (distanciamiento social, preventivo y obligatorio).

Que a consecuencia de la pandemia y las medidas de restricción establecidas en consecuencia, impide el normal desarrollo de muchas actividades económicas y sociales que no están contempladas entre las exceptuadas, las que se vieron muy afectadas.

Que es importante remarcar que atento a la diversidad de situaciones particulares planteadas resulta razonable contemplar la situación de los comercios no esenciales y la posibilidad de establecer excepciones a la modalidad en que vienen desarrollando sus actividades tendientes a lograr mayores ventas, particularmente en este caso concreto debido a que se avecina la fecha de conmemoración del Día de la Madre.



Que por otro lado, y ante la importancia que tiene la fecha para todas las personas es necesario contemplar la actividad de los cementerios para posibilitar su visita.

Por ello, y en uso de sus facultades.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorícese en todo el territorio provincial como excepción para el día viernes 16, sábado 17 y domingo 18 de octubre, el funcionamiento de las siguientes actividades con la modalidad y horarios que seguidamente se establecen, sujeto a la implementación y cumplimiento estricto de los protocolos de seguridad e higiene y guías de buenas prácticas aprobados por la autoridad sanitaria y el Comité Operativo de Emergencia (COE):

a) Viernes 16 y Sábado 17: Comercios de productos no esenciales con atención presencial, reparto de productos a domicilio y entrega en el establecimiento comercial hasta las 22:00 horas.

b) Domingo 18: Actividad gastronómica con atención presencial al aire libre, reparto de productos a domicilio y entrega en el establecimiento comercial hasta las 24:00 horas. El límite horario establecido debe entenderse como de cierre del local comercial no pudiendo haber permanencia de clientes fuera de la hora indicada.

c) Sábado 17 y Domingo 18: Cementerios hasta las 20 horas.

Artículo 2°.- Instrúyase al Comité Operativo de Emergencia (COE), y al Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria a los fines de efectuar el control pertinente para garantizar el cumplimiento de las modalidades aquí establecidas para el funcionamiento de las actividades señaladas y los protocolos sanitarios vigentes.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. -
Molina, A.E., S.G.G.**

EDICTOS JUDICIALES

La señora Jueza de la Sala Unipersonal N° 6 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría "A", a cargo del autorizante Dr. Claudio Gallardo, hace saber que Sra. Lucinda Margarita Farías ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos

Expte. N° 10201190000019703 - Letra "F" - Año 2019, caratulados: "Farías, Lucinda Margarita - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", sobre un inmueble ubicado sobre Ruta Provincial N° 6, Km 70, paraje Puerto del Valle, Departamento Capital, Nomenclatura Catastral Departamento 01, 4-01-060-001-297-038; Superficie Total: 7.527,87 metros cuadrados; linda: al Norte con propiedad del Sr. Jorge Luis Mercado Farías; al Sur con calle pública de su ubicación; al Este con propiedad del Sr. Fabián Darío Farías; y al Oeste con Ruta Provincial N° 6; conforme Plano de Mensura aprobado por Disposición Catastral N° 024227, de fecha 05 de julio de 2019; hace saber por cinco (5) veces, citando y emplazando a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble descripto, por el término de ley.

La Rioja, agosto de 2020.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 24.001 - \$ 1.560,00 - 20/10 al 03/11/2020 - Capital

* * *

La señora Jueza de la Sala Unipersonal N° 6 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría "A", a cargo del autorizante Dr. Claudio Gallardo, hace saber que en los autos Expte. N° 10201190000019703 - Letra "F" - Año 2019, caratulados: "Farías, Lucinda Margarita - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", se ha ordenado la publicación del presente edicto por tres (3) veces haciendo saber a la sucesión de Martín Leal, que la Sra. Lucinda Margarita Farías ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado sobre Ruta Provincial N° 6, Km 70, paraje Puerto del Valle, Departamento Capital, Nomenclatura Catastral Departamento 01, 4-01-060-001-297-038; Superficie Total: 7.527,87 metros cuadrados; Linda: al Norte con propiedad del Sr. Jorge Luis Mercado Farías; al Sur con calle pública de su ubicación; al Este con propiedad del Sr. Fabián Darío Farías; y al Oeste con Ruta Provincial N° 6; conforme Plano de Mensura aprobado por Disposición Catastral N° 024227, de fecha 05 de julio de 2019; debiendo comparecer a estar a derecho, dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes en su reemplazo.

La Rioja, agosto de 2020.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 24.002 - \$ 1.008,00 - 20 al 27/10/2020 - Capital



La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marcela Fernández Favaron, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Quiroga, Encargada del Registro Público, en los autos Expte. N° 14.292 - Letra "C" - Año 2020, caratulados: "CRONOSCOOP S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", hace saber que se ha ordenado la publicación de edicto por un día en Boletín Oficial. Instrumento Privado: Contrato Social celebrado en la ciudad de La Rioja a los 25 días del mes de septiembre. Socios: Gonzales, Mario Alejandro, argentino, D.N.I. N° 37.319.771, mayor de edad, estado civil soltero, con domicilio en Pasaje Tucumán N° 52, Villa Unión, provincia de La Rioja, de profesión estudiante; Hanemann Martínez, Adán David, argentino, D.N.I. N° 19.015.498, estado civil soltero, mayor de edad, con domicilio en Manzana 965, casa N° 108, barrio Urbano XI de la ciudad de La Rioja, de profesión empleado; Gómez, Eleazar Patricio, argentino, D.N.I. N° 37.495.103, estado civil soltero, mayor de edad con domicilio en Av. Laprida 483, barrio Evita de la ciudad de La Rioja, de profesión estudiante; Zárate, Leonardo, argentino, D.N.I. N° 37.495.144, soltero, mayor de edad, de profesión estudiante, con domicilio en calle Las Flores s/n, Milagro, provincia de La Rioja; Hanemann Martínez, Andrea Soledad, argentina D.N.I. N° 18.821.590, mayor de edad, estado civil soltera, con domicilio en calle Italia 911, Caleta Olivia provincia de Santa Cruz. Denominación: "CRONOSCOOP" S.R.L." Domicilio Social: calle Marcelo T. de Alvear, barrio Rey Primero, ciudad Capital de La Rioja. Objeto Social: la sociedad tiene por objeto: A) Servicios informáticos: compraventa de hardware y software. Reparación, mantenimiento e instalación de software y hardware en equipos informáticos, armado de redes de telecomunicaciones. Conexiones y/o instalaciones de internet, telecomunicaciones, mantenimiento de fibra óptica como así también de diseño e implementación en barrios y zonas urbanas. Despliegue FTTH, coaxial y wireless. Configuración y seguridad de Servidores de datos. Desarrollo, instalación e implementación de sistemas de información. Marketing digital. B) Servicios de automatización y seguridad en domicilios, comercios, espacios urbanos y empresas. Venta, instalación, configuración y mantenimiento de equipos de automatización y monitoreo. Consultoría, proyectos, estudios, auditorías y formación tecnológica. Desarrollo de tecnologías de automatización. Duración: 99 años a partir de la fecha de inscripción. Capital Social: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00). Administración: La misma estará a cargo, de forma conjunta por sus socios gerentes Gonzales, Mario Alejandro Gerente y Hanemann Martínez, Adán David. Cierre de Ejercicio: el 20 de diciembre de cada año.

La Rioja, 09 de octubre de 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del
Registro Público

N° 24.003 - \$ 2.100,00 - 20/10/2020 - Capital

* * *

La Dra. Marcela Fernández Favaron, Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Quiroga, Encargada del Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 14.275 - Letra "V" - Año 2020, caratulados: "VENTON S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas y Gerente", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial, por el que se hace saber que se ha iniciado trámite de inscripción de Cesión de Cuotas Sociales y Designación de Gerente de la Sociedad Comercial "VENTON S.R.L.", que mediante Acta N° 14 de fecha 04/08/20 se determinó lo siguiente: la Sra. Norma Natali Romero, D.N.I. N° 30.299.203, cede y transfiere a título gratuito, siendo el 100% de su participación societaria, al Sr. Pablo Claudio Laboranti, D.N.I. N° 24.448.964, la cantidad de dieciocho (18) cuotas sociales, y a favor del Sr. Santino Laboranti, D.N.I. N° 44.921.585, la cantidad de doce (12) cuotas sociales, quedando el capital social integrado de la siguiente manera: I.- Pablo Claudio Laboranti: 80%; II.- Santino Laboranti: 20%. Asimismo, se ratifica a la Sra. Norma Natali Romero en su cargo de Gerente No Socio, conforme lo dispuesto en el Art. 157 de la LGS. Secretaría, 13 de octubre de 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del
Registro Público

N° 24.004 - \$ 1.120,00 - 20/10/2020 - Capital

* * *

La Dra. Marcela Fernández Favaron, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" cargo de la Dra. María José Quiroga, Secretaria (Encargada de RPC), hace saber que, ante el Registro Público de Comercio, se tramitan los autos Expte. N° 14.214 - Letra "C" - Año 2020, caratulados: "Construcciones Españolas S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social"; en el que se ha dispuesto la publicación de edictos tal y como lo indica el Art. 10 de la Ley 19.550, haciendo saber que el día 27 de febrero de 2020 se constituye una



Sociedad de Responsabilidad Limitada “S.R.L. (Constitución)”, siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Guell Ezequiel Alejandro D.N.I. 36.854.298, fecha de nacimiento 31 de diciembre de 1992, estado civil soltero, nacionalidad argentina, profesión Comerciante y domicilio en calle Avenida Ramón Navarro N° 1436, B° Mis Montañas y Guell Octavio Alejo D.N.I. 6.709.772, fecha de nacimiento 01 de junio de 1934, profesión comerciante, estado civil casado, domicilio Hipólito Yrigoyen N° 71, B° Centro. La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Hipólito Yrigoyen N° 71, B° Centro, Provincia de La Rioja. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su Objeto: La sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros ya sea en el país o en el extranjero, a través de sucursales al desarrollo de actividades relacionadas con la construcción de obras civiles, remodelación y mantenimiento de viviendas y todo tipo de propiedades inmuebles, así como actividades afines, como la electricidad, plomería, pintura, fumigación, herrería, impermeabilización, refrigeración, albañilería, maquinaria pesada, materiales de construcción, vehículos, y construcción en general. Mantenimiento general de obras civiles y actividades conexas y en general a ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de su objeto; desarrollar actividades de construcción civil en el área de infraestructura públicas y privadas, sistemas viales urbanos y rurales, acueductos, concatenados a las actividades afines a la construcción civil. Prestar servicios de mantenimiento general de infraestructura física y similares, de organismos públicos y privados. Será su objeto también; el estudio, promoción y realización de toda clase de obras civiles de construcción, restauración, mejora y conservación, tanto privadas como públicas, incluyendo toda clase de construcciones industriales, obras de ingeniería civil, infraestructuras, urbanización de terrenos, construcción de viviendas, edificios e inmuebles de toda clase. Inmobiliaria: compra, venta, permuta, locación, administración, e intermediación de bienes muebles, de bienes propios o de terceros, urbanos o rurales, venta de lotes y suburbanización. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o por

este contrato. Financiera: a los fines de sus operatorias comerciales o consecución del objeto social, la sociedad podrá ofrecer y brindar financiación propia a particulares, empresas y a sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes y/o futuros, compraventa de títulos u otros valores, con excepción de las operaciones comprendidas en las leyes de entidades financieras y toda otra para la que se requiera concurso público. Importación y exportación, compraventa, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de productos vinculados a las actividades de la construcción y al rubro informático. Servicio de asesoramiento de proyectos referidos a la construcción, mantenimiento y planificación de instalaciones de todo tipo. Edificaciones y todas sus aplicaciones, así como su mantenimiento, revisión y reparación de obras civiles, tanto públicas o privadas. Para el óptimo cumplimiento de los fines de la sociedad, se encuentra facultada sin limitación alguna para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción habilitada por la ley y relacionados directa o indirectamente con el objetivo indicado precedentemente. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que se relacionen con el objeto social. Capital Social: el Capital Social se fija en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000) y se dividirá en 25.000 cuotas sociales de Pesos Diez (\$ 10) cada una de ellas. La administración y representación de la sociedad: se designa como Gerente al Sr. Octavio Alejo Guell. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Fdo.: Dra. Marcela Fernández Favaron - Jueza de Cámara de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María José Quiroga, Secretaria Encargada del Registro Público de Comercio. La Rioja, 29 de julio de 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del
Registro Público

N° 24.005 - \$ 2.310,00 - 20/10/2020 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María José Bazán, de la Primera Circunscripción Judicial,



hace saber que en los autos Expte. N° 10202190000020546 - Letra S - Año 2019, caratulados: “Soria, Mercedes Sucesión Ab Intestato” se ha ordenado la publicación de edictos citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial, a los efectos de citar a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Mercedes Soria, L.C. N° 1.937.268, a comparecer a estar a derecho dentro del término a de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 del C.C. y C.N.).

La Rioja, 13 de octubre de 2020.

Dra. María José Bazán
Secretaria

N° 24.006 - \$ 240,00 - 20/10/2020 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría A, a cargo del actuario, Dr. Claudio Gallardo, Secretario, hace saber por un (1) día, que se cita y emplaza a herederos, legatarios y a quienes se consideran con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Lilia Karam DNI N 7.326.991, a comparecer a estar a derecho dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, en los autos caratulados: “Dib Antonio - Sucesión” Expediente N° 43.695 - Letra D - Año 2011, dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 24.007 - \$ 240,00 - 20/10/2020 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas -Sala 2- de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, la Dra. Fernández Favaron, Marcela Susana, Secretaría “A” a cargo de la Dra. María Laura H. de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de treinta días (30), posteriores al de la última publicación oficial del presente y bajo apercibimiento de ley a acreedores, herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta María Felisa Tello D.N.I. 14.862.599, para comparecer en los autos Expte. N° 10101200000021794 - Letra “T” - Año 2020,

caratulados: “Tello María Elisa - Sucesión Ab Intestato”. El presente edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial.

Secretaría, 07 de octubre de 2020.

Dra. María Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 24.009 - \$ 288,00 - 20/10/2020 - Capital

* * *

La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Sala 6 Unipersonal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Alejandra Echevarría, de la actuaria Dra. María José Bazán, hace saber que se ha iniciado juicio sucesorio ab intestato de la extinta Sánchez Catalina Pastora de Mercedes, D.N.I. N° 03.491.130, citando a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión, para que dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, comparezcan a estar en derecho en autos Expte. N° 10202190000019653 - Letra “S” - Año 2019, caratulados: “Sánchez, Catalina Pastora de Mercedes / Sucesión Ab Intestato” bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, agosto de 2020.

Dra. María José Bazán
Secretaria

N° 24.010 - \$ 240,00 - 20/10/2020 - Capital

* * *

La señora Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Sala 9 Unipersonal, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, Dra. Silvia S. Zalazar, Secretaria, en los autos Expte. N° 10402200000021158-C-2020, caratulados: “Cortes Guillermo Carlos s/Sucesión Ab Intestato”, hace saber por un (1) día, que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios, y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Cortes Guillermo Carlos, DNI 7.981.552, a comparecer a estar a derecho en autos, dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 30 de septiembre de 2020.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 24.011 - \$ 240,00 - 20/10/2020 - Capital

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura
	Dra. Analía Rosana Porras Fiscal de Estado	Dr. Miguel Ángel Zárate Asesor General de Gobierno	Cr. Luis Ramón Zamora Presidente Tribunal de Cuentas	Prof. Carlos A. Luna Dass Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA**D. Armando Molina**
General de la Gubernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial p/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 v 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00